

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Duodécima reunión de la Conferencia de las Partes
Santiago (Chile), 3-15 de noviembre de 2002

Cuestiones estratégicas y administrativas

Establecimiento de comités

EXAMEN DE LA ESTRUCTURA DE LOS COMITÉS

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. Desde la entrada en vigor de la Convención en 1975, el número de comités y grupos de trabajo había ido aumentando y sus tareas, mandatos, composición y procedimientos de trabajo diferían entre sí. Estos se habían establecido a tenor de diversas resoluciones. Con la aprobación de la Resolución Conf. 6.1 en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes en 1987 se puso fin a este proceso y se reestablecieron los comités existentes, a veces con nombres diferentes, y se crearon nuevos comités y subcomités. En la resolución sólo se abordaban los comités que operaban entre las reuniones de la Conferencia de las Partes. La resolución se enmendó en varias ocasiones (1994, 1997 y 2000) y, en la actualidad, esta cuestión se aborda en la Resolución Conf. 11.1.
3. Con la aprobación de la Resolución Conf. 6.1, se abolió el Comité Técnico y sus actividades se distribuyeron entre el Comité Permanente y los Comités de Fauna y de Flora. Como se indica en el documento presentado por los Estados Unidos de América, (documento CoP12 Doc. 13.2), esta medida no siempre ha dado los resultados esperados.
4. La Secretaría estima que dada la lamentable disminución de los recursos financieros disponibles para las reuniones de los comités y los grupos de trabajo y las deliberaciones celebradas en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible respecto de la gestión de los asuntos ambientales en general y sobre los efectos negativos de la proliferación de convenios y reuniones internacionales en particular, es preciso desplegar esfuerzos para racionalizar los mandatos y las tareas de los comités y sus relaciones con la labor de la Convención.
5. El Comité de Fauna y el Comité de Flora han realizado una extraordinaria labor desde su establecimiento, pero a lo largo del tiempo sus mandatos se han vuelto prácticamente idénticos. Salvo contadas excepciones, las cuestiones de conservación de la incumbencia de la Convención se aplican de igual modo a los animales y a las plantas. A juicio de la Secretaría, el examen de todas las cuestiones científicas en el contexto de la Convención en un solo Comité contribuiría a una mejor coordinación y una mayor comprensión global de las cuestiones científicas en la esfera del comercio internacional de vida silvestre y, por ende, redundaría en una mejor aplicación de la Convención. La Secretaría estima que la creación de un Comité Científico no afectará negativamente la atención que se otorga a las cuestiones de flora. Al contrario, sería mucho mejor que tanto las cuestiones relativas a la fauna como a la flora se abordasen en un contexto científico más amplio. Asimismo, una estructura de los comités que refleje la organización de las Partes en lo que concierne a su infraestructura para aplicar la CITES facilitaría la preparación y la participación de las Autoridades Administrativas y Científicas en la labor de los comités, y reforzaría la capacidad de los miembros regionales de esos comités para desempeñar su importante labor de coordinación.

6. Habida cuenta de lo que precede, la Secretaría ha examinado detenidamente las opciones propuestas en el documento de los Estados Unidos de América (documento CoP12 Doc. 13.2) y apoya la propuesta de Chile (documento CoP12 Doc. 13.1). A tenor de estos, ha formulado las propuestas que figuran en los Anexos 1 y 2 al presente documento, para proceder a una revisión de la Resolución Conf. 11.1. Se plantean dos posibilidades, a saber:
 - a) mantener el **Comité Permanente** de la Conferencia de las Partes y crear un **Comité Científico** de la Conferencia de las Partes, para reemplazar y realizar la labor de los Comités de Fauna, de Flora y de Nomenclatura existentes; o
 - b) crear los comités a que se hace alusión en el subpárrafo a), así como un **Comité de Aplicación**.
7. La elección de una de estas opciones, o de otras, se hará en gran medida en función del presupuesto. Si la Conferencia de las Partes se manifiesta a favor de la opción a), recomendada por la Secretaría, la labor que debería atribuirse al Comité de Aplicación en la opción b) debería ser realizada por subcomités y grupos de trabajo, o por la Secretaría con arreglo a la opción b) bajo el punto 10 del documento CoP12 Doc. 13.2, según proceda. Esto también sería necesario en caso de *status quo* en lo que concierne a la estructura de los comités, a fin de evitar las dificultades encontradas en el pasado, algunas de las cuales se describen en los párrafos 2 y 3 del documento CoP12 Doc. 13.2.
8. La Secretaría propone además las siguientes enmiendas a la Resolución Conf. 11.1:
 - a) Para uniformizar el enfoque y reforzar su papel de coordinación regional, los representantes regionales de todos los comités de carácter permanente deberían ser Partes, nombradas por la Conferencia de las Partes a propuesta de las respectivas regiones y ajustándose al procedimiento enunciado en la Decisión 11.5.
 - b) La representación regional en el Comité Científico [y el Comité de Aplicación] debería ajustarse a las disposiciones que rigen para el Comité Permanente (Chile también formula esta propuesta en su documento CoP12 Doc. 13.1).
 - c) El Reglamento adoptado por el Comité Permanente (inclusive el artículo sobre la admisión de observadores) debería aplicarse *mutatis mutandis* a los demás comités.
 - d) El mandato del Comité Permanente debería ofrecer una base más adecuada para responder a los casos evidentes de incumplimiento y comercio ilegal.
9. La Secretaría opina que la propuesta que figura en el Anexo 1 constituye el medio más eficaz en función de los costes y más productivo para abordar las numerosas cuestiones de adopción de políticas, administrativas, científicas y técnicas que deben abordarse entre las reuniones de la Conferencia de las Partes. Como se indica en el punto 6, la Secretaría presenta la propuesta en el Anexo 2 como una alternativa a su opción preferida.
10. En consecuencia, recomienda a las Partes que adopten la propuesta que figura en el Anexo 1 y examinen la cuestión de la estructura de los comités, a la luz de la experiencia adquirida, en la 13a. reunión de la Conferencia de las Partes.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Establecimiento de comités

RECORDANDO la Resolución Conf. 9.1 (Rev.), aprobada por la Conferencia de las Partes en su novena reunión (Fort Lauderdale, 1994) y enmendada en sus reuniones 10a. (Harare, 1997) y 11a. (Gigiri, 2000), relativa al establecimiento de comités;

RECONOCIENDO que el Comité de Fauna y el Comité de Flora han realizado una excelente labor desde su establecimiento; que a lo largo del tiempo sus mandatos se han vuelto prácticamente idénticos; y que, salvo contadas excepciones, las cuestiones de conservación de la incumbencia de la Convención son igualmente relevantes para los animales y las plantas;

CONVENCIDA de que el examen de todas las cuestiones científicas en el contexto de la Convención en un solo comité contribuiría a una mejor coordinación y una mayor comprensión global de las cuestiones científicas en relación con el comercio internacional de animales y plantas y, por ende, redundaría en una mejor aplicación de la Convención;

TOMANDO NOTA de que la estructura de los comités que refleje la organización de las Partes en lo que concierne a su infraestructura para aplicar la CITES facilitaría la preparación y la participación de las Autoridades Administrativas y Científicas en la labor de los comités, y reforzaría la capacidad de los miembros regionales en esos comités para desempeñar su importante labor de coordinación;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RESUELVE que:

- a) se establezca un Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, que será el comité principal e informará a la Conferencia de las Partes;
- b) se establezca un Comité Científico de la Conferencia de las Partes, que informará a la Conferencia de las Partes y, si así se solicita, al Comité Permanente, entre las reuniones de la Conferencia de las Partes;
- c) la Conferencia de las Partes puede establecer otros comités en función de las necesidades;
- d) la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente pueden establecer grupos de trabajo con mandatos determinados para abordar problemas concretos. Estos grupos de trabajo tendrán una duración limitada, que no excederá el período que se extiende hasta la próxima reunión de la Conferencia de las Partes, pero que podrá prolongarse en ese momento, si fuera necesario. Estos grupos informarán a la Conferencia de las Partes y, si así se solicita, al Comité Permanente;
- e) el Reglamento que adopte el Comité Permanente se aplique *mutatis mutandis* a otros comités y grupos de trabajo;
- f) la Conferencia de las Partes, a propuesta de las respectivas regiones, elija a los representantes regionales ante el Comité Permanente y el Comité Científico;
- g) en la medida de lo posible, la Secretaría adopte las medidas necesarias para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros del Comité Permanente y el Comité Científico; y

- h) la Secretaría preste los servicios de secretaría del Comité Permanente y del Comité Científico, y preste servicios semejantes a otros comités y grupos de trabajo cuando puedan sufragarse con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría;

ADOPTA el mandato y otras disposiciones para el funcionamiento del Comité Permanente y el Comité Científico enunciadas en los Anexos 1 y 2, respectivamente, de la presente resolución; y

REVOCA la Resolución Conf. 11.1 (Gigiri,2000) – Establecimiento de comités.

Anexo 1

Establecimiento del Comité Permanente de la Conferencia de las Partes

CONSIDERANDO el importante papel que desempeña el Comité Permanente en lo que se refiere a orientar la labor y actuación de la Convención en el período entre reuniones de la Conferencia de las Partes;

CONSIDERANDO la importancia de garantizar que la representación de las regiones de la Convención refleje claramente la participación de las Partes integrantes de cada región;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RESUELVE que el mandato del Comité Permanente de la Conferencia de las Partes sea como sigue:

conforme a la política aprobada por la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente debe:

- a) trazar las directrices y funcionamiento generales de la Secretaría;
- b) brindar orientación y asesoramiento a la Secretaría en la preparación de los órdenes del día y demás requisitos de las reuniones, así como en cualquier otro asunto que le someta la Secretaría en el ejercicio de sus funciones;
- c) supervisar, en nombre de las Partes, la elaboración y la ejecución del presupuesto de la Secretaría procedente del Fondo Fiduciario y otras fuentes, y supervisar los gastos relativos a las actividades de recaudación de fondos;
- d) asesorar, según proceda, al Comité Científico y brindar dirección y coordinación a los subcomités y los grupos de trabajo establecidos por él o la Conferencia de las Partes;
- e) responder a los informes presentados por la Secretaría sobre casos claros de incumplimiento o de comercio ilegal y formular las recomendaciones pertinentes en el marco de las políticas adoptadas por la Conferencia de las Partes en lo que concierne al incumplimiento;
- f) realizar, en nombre de la Conferencia de las Partes, cualquier actividad provisional que resulte necesaria en el período entre reuniones de la Conferencia;
- g) redactar proyectos de resolución para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes;
- h) informar en cada reunión de la Conferencia de las Partes acerca de las actividades realizadas desde la última reunión;
- i) actuar como Mesa en las reuniones de la Conferencia de las Partes hasta que se adopte el Reglamento; y
- j) desempeñar cualquier otra tarea que le encomiende la Conferencia de las Partes;

DETERMINA:

- a) los principios siguientes en cuanto a la composición del Comité Permanente:
- i) el Comité Permanente estará constituido por:
 - A. una o varias Partes elegidas de cada una de las seis principales regiones geográficas, a saber, África, América Central, del Sur y el Caribe, América del Norte, Asia, Europa y Oceanía, con arreglo a los siguientes criterios:
 - 1. un representante para las regiones integradas por un máximo de 15 Partes;
 - 2. dos representantes para las regiones integradas por 16 a 30 Partes;
 - 3. tres representantes para las regiones integradas por 31 a 45 Partes; o
 - 4. cuatro representantes para las regiones integradas por más de 45 Partes;
 - B. el Gobierno Depositario; y
 - C. los países anfitriones de la última y la próxima reunión de la Conferencia de las Partes;
 - ii) cada Parte designada como miembro suplente de uno de los miembros descritos en el párrafo A estará representada en las reuniones como miembro regional únicamente en ausencia de un representante del miembro de la región de la que es suplente; y
 - iii) la composición del comité se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros regionales comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;
- b) los procedimientos siguientes a los que debe ajustarse el Comité Permanente:
- i) todos los miembros del comité pueden participar en los trabajos del mismo, pero sólo los miembros regionales o los miembros regionales suplentes tendrán derecho de voto, excepto en caso de empate, en que el Gobierno Depositario tendrá derecho a votar para deshacer el empate;
 - ii) la Presidencia, la Vicepresidencia y cualquier otro miembro ejecutivo serán elegidos por y entre los miembros regionales;
 - iii) si se celebra una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes entre dos reuniones ordinarias, el país anfitrión de esa reunión participará en los trabajos del comité relativos a la organización de la reunión;
 - iv) las Partes que no son miembros del comité tendrán derecho a estar representadas en sus reuniones por un observador que podrá participar sin derecho a voto;
 - v) la Presidencia puede invitar a toda persona o representante de cualquier otro país u organización a que participe en las reuniones del comité en calidad de observador sin derecho a voto; y
 - vi) la Secretaría informará a todas las Partes sobre el lugar y la fecha de las reuniones del Comité Permanente; y

- c) los principios siguientes para el pago de los gastos de viaje de los miembros del Comité Permanente:
- i) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de una persona que represente a cada miembro regional, para asistir a una reunión del Comité Permanente por año civil;
 - ii) los miembros del comité harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje;
 - iii) todos los gastos de viaje razonables y justificados del Presidente del Comité Permanente pueden ser reembolsados cuando los desplazamientos se efectúan en nombre de la Conferencia de las Partes, del Comité Permanente o de la Secretaría; y
 - iv) la Secretaría se ocupará de los preparativos de viaje de los miembros regionales patrocinados de conformidad con el Estatuto y Reglamento de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las solicitudes de reembolso, acompañadas de los correspondientes recibos, se presentarán a la Secretaría dentro de los 30 días siguientes a la finalización del viaje.

Anexo 2

Establecimiento del Comité Científico de la Conferencia de las Partes

CONSCIENTE de los numerosos problemas a que se enfrentan la Conferencia de las Partes y las propias Partes en lo que concierne a la falta de datos biológicos y de conocimientos técnicos sobre el comercio y la gestión de animales y plantas;

RECONOCIENDO que un método eficaz para determinar si una especie está inscrita de manera pertinente en los Apéndices de la CITES, es proceder al examen periódico de su situación biológica y comercial;

RECONOCIENDO que es necesario determinar las especies del Apéndice II que son objeto de niveles significativos de comercio internacional, para las que la información científica disponible sobre su capacidad de soportar tales niveles de comercio es insuficiente para satisfacer los requisitos estipulados en el párrafo 3 del Artículo IV de la Convención;

RECONOCIENDO asimismo la necesidad de garantizar el desarrollo continuo de referencias de nomenclatura normalizada para especies de animales y plantas incluidas en los Apéndices;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RESUELVE que el mandato del Comité Científico de la Conferencia de las Partes sea como sigue:

conforme a la política aprobada por la Conferencia de las Partes, el Comité Científico debe:

- a) asesorar y orientar a la Conferencia de las Partes, otros comités, subcomités y grupos de trabajo y la Secretaría sobre todos los aspectos científicos relevantes para el comercio internacional de animales y plantas incluidas en los Apéndices, entre los que pueden figurar las propuestas de enmienda a los Apéndices;
- b) elaborar y mantener una lista normalizada de nombres de especies;
- c) ayudar a la Secretaría en la aplicación de la resolución sobre el Manual de Identificación y las decisiones conexas y, a petición de la Secretaría, examinar propuestas para enmendar los Apéndices con respecto a posibles problemas de identificación;
- d) cooperar con la Secretaría en la aplicación de su programa de trabajo para ayudar a las Autoridades Científicas;

- e) elaborar guías regionales sobre los botánicos y zoólogos de cada región especialistas en especies incluidas en los Apéndices de la CITES;
- f) establecer una lista de los taxa incluidos en el Apéndice II que se estima son objeto de un comercio significativo, y examinar y evaluar toda la información biológica y comercial sobre dichos taxa, inclusive los comentarios de los Estados del área de distribución, a fin de:
 - i) excluir todas las especies respecto de las cuales existe información pertinente como para concluir que el comercio no tiene efectos perjudiciales sobre sus poblaciones;
 - ii) formular recomendaciones encaminadas a adoptar medidas correctivas para aquellas especies cuyo comercio se estima que tiene un efecto perjudicial; y
 - iii) establecer prioridades para proyectos de recopilación de datos sobre aquellas especies respecto de las que no se dispone de información suficiente para determinar si el comercio es perjudicial;
- g) evaluar la información sobre las especies respecto de las que existen pruebas de que se han registrado cambios en el volumen del comercio, o para las que se dispone de información concreta que pone de manifiesto la necesidad de someterlas a examen;
- h) realizar estudios periódicos de las especies de animales o plantas incluidas en los Apéndices de la CITES, mediante:
 - i) el establecimiento de un calendario para el examen de la situación biológica y comercial de estas especies;
 - ii) la identificación de los problemas reales o potenciales relacionados con la situación biológica de las especies comercializadas;
 - iii) la consulta con las Partes sobre la necesidad de estudiar determinadas especies, participando directamente con los Estados del área de distribución en el proceso de selección, y solicitando su asistencia para realizar dichos estudios; y
 - iv) la preparación y presentación de propuestas de enmienda resultantes del examen, por conducto del Gobierno Depositario, para examinarlas en las reuniones de la Conferencia de las Partes;
- i) prestar asesoramiento sobre las técnicas y los procedimientos de gestión a los Estados del área de distribución que lo soliciten;
- j) abordar las cuestiones relacionadas con el transporte de animales y plantas vivas;
- k) preparar referencias de nomenclatura normalizadas para animales y plantas, a nivel de subespecie o variedad botánica e incluir sinónimos, o proponer a la adopción las referencias de nomenclatura existentes, según proceda, para todas las especies incluidas en los Apéndices de la Convención;
- l) tras la aceptación de una referencia nueva o actualizada (o parte de la misma) para un determinado taxón, presentarla a la Conferencia de las Partes para que la adopte como la referencia normalizada para dicho taxón;
- m) velar por que al desarrollar las listas de referencia normalizada de los nombres de animales y plantas se conceda la más alta prioridad a:
 - i) los nombres de especies de animales y plantas incluidas en los Apéndices a nivel de especie;
 - ii) los nombres genéricos de las especies incluidas en los Apéndices a nivel de género o familia; y

- iii) los nombres de familias de las especies incluidas en los Apéndices a nivel de familia;
- n) revisar los Apéndices existentes en relación con el uso correcto de la nomenclatura zoológica y botánica;
- o) previa petición de la Secretaría, revisar las propuestas para enmendar los Apéndices, a fin de cerciorarse de que se utilizan los nombres correctos para las especies u otros taxa en cuestión;
- p) garantizar que los cambios en la nomenclatura recomendados por una Parte no alteran el alcance de protección del taxón concernido;
- q) formular recomendaciones sobre nomenclatura a la Conferencia de las Partes, otros comités, grupos de trabajo y la Secretaría;
- r) redactar proyectos de resolución sobre cuestiones científicas para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes;
- s) desempeñar cualquier otra tarea que les encomienden la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente; e
- t) informar a la Conferencia de las Partes y, si así se solicita, al Comité Permanente, sobre las actividades que ha realizado o supervisado entre las reuniones de la Conferencia;

DETERMINA que:

- a) para realizar las tareas enumeradas en los párrafos k) a q) precedentes, el Comité Científico designe a dos de sus miembros, un zoólogo para abordar las cuestiones de nomenclatura para los taxa animales y un botánico para los taxa de plantas, a fin de coordinar y supervisar las contribuciones que se necesitan de los especialistas para desempeñar esas tareas e informar al Comité en cada reunión sobre los progresos realizados;
- b) el Comité Científico estará constituido por una o varias Partes elegidas de cada una de las seis principales regiones geográficas, a saber, África, América Central, del Sur y el Caribe, América del Norte, Asia, Europa y Oceanía, con arreglo a los siguientes criterios:
 - i) un representante para las regiones integradas por un máximo de 15 Partes;
 - ii) dos representantes para las regiones integradas por 16 a 30 Partes;
 - iii) tres representantes para las regiones integradas por 31 a 45 Partes; o
 - iv) cuatro representantes para las regiones integradas por más de 45 Partes;
- c) cada Parte designada como miembro suplente de uno de los miembros descritos en el párrafo b), estará representada en las reuniones como miembro regional únicamente en ausencia de un representante del miembro de la región de la que es suplente; y
- d) la composición del comité se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros regionales comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;
- e) cada Parte tiene derecho a estar representada en las reuniones del comité en calidad de observador;
- f) el comité elegirá a una Presidencia y una Vicepresidencia; y

- g) la admisión de observadores en las reuniones del comité se hará de conformidad con el Reglamento adoptado por el Comité Permanente;

DETERMINA además los principios siguientes para el pago de los gastos de viaje de los miembros regionales del Comité Científico:

- a) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros regionales, para asistir a una reunión del comité por año civil;
- b) los miembros harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje; y
- c) la Secretaría se ocupará de los preparativos de viaje de los miembros regionales patrocinados de conformidad con el Estatuto y Reglamento de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las solicitudes de reembolso, acompañadas de los correspondientes recibos, se presentarán a la Secretaría dentro de los 30 días siguientes a la finalización del viaje; y

ENCARGA a la Secretaría que, en la medida de lo posible, facilite fondos provenientes de fuentes externas para costear los gastos relativos a las publicaciones del comité.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Establecimiento de comités

Preámbulo semejante al que figura en el Anexo 1 a este documento

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RESUELVE que:

- a) El Comité Permanente de la Conferencia de las Partes – *como en el Anexo 1 de este documento*
- b) El Comité Científico de la Conferencia de las Partes – *como en el Anexo 1 de este documento*
- c) se establezca un Comité de Aplicación de la Conferencia de las Partes, que informará a la Conferencia de las Partes en sus reuniones y, si así se solicita, al Comité Permanente, entre las reuniones de la Conferencia de las Partes;
- d) a f) como en los puntos c) a e) del Anexo 1 de este documento
- g) la Conferencia de las Partes, a propuesta de las respectivas regiones, elija a los representantes regionales ante el Comité Permanente, el Comité Científico y el Comité de Aplicación;
- h) *como el punto g) del Anexo 1 de este documento; y*
- i) la Secretaría preste los servicios de secretaría del Comité Permanente, el Comité Científico y el Comité de Aplicación, y preste servicios semejantes a otros comités y grupos de trabajo cuando puedan sufragarse con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría;

ADOPTA los mandatos y los principios para la composición del Comité Permanente, el Comité Científico y el Comité de Aplicación enunciados en los Anexos 1, 2 y 3, respectivamente, de esta resolución; y

REVOCA la Resolución Conf. 11.1 (Gigiri,2000) – Establecimiento de comités.

Anexo 1

Establecimiento del Comité Permanente de la Conferencia de las Partes

como en el Anexo 1 de este documento

Anexo 2

Establecimiento del Comité Científico de la Conferencia de las Partes

como en el Anexo 1 de este documento

Anexo 3

Establecimiento del Comité de Aplicación de la Conferencia de las Partes

CONSCIENTE de los numerosos problemas a que se enfrentan las Partes en lo que concierne a los aspectos legislativos, administrativos y técnicos de la aplicación de la Convención;

RECONOCIENDO que la mayoría de estas cuestiones exigen un nivel de conocimientos del que se carece en el Comité Permanente y el Comité Científico;

RECONOCIENDO la necesidad de facilitar y simplificar la aplicación práctica de la Convención;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RESUELVE que el mandato del Comité de Aplicación de la Conferencia de las Partes sea como sigue:

conforme a la política aprobada por la Conferencia de las Partes, el Comité de Aplicación debe:

- a) asesorar y orientar a la Conferencia de las Partes, otros comités, subcomités y grupos de trabajo y la Secretaría sobre todas las cuestiones legislativas, de aplicación y técnicas relevantes para el comercio internacional de animales y plantas;
- b) cooperar con la Secretaría en la aplicación de su programa de trabajo para ayudar a las Autoridades Administrativas y otros organismos encargados de aplicar la Convención;
- c) asistir a la Secretaría a evaluar la información en los informes anuales y bienales que sea relevante para su labor y mejorar el nivel y la calidad de dichos informes, así como su evaluación y utilidad como instrumentos de gestión;
- d) prestar asesoramiento sobre las técnicas y los procedimientos que puedan ser relevantes para la aplicación de la Convención;
- e) redactar proyectos de resolución sobre cuestiones de su incumbencia para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes;
- f) desempeñar cualquier otra tarea que les encomienden la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente; e
- g) informar a la Conferencia de las Partes y, si así se solicita, al Comité Permanente, sobre las actividades que ha realizado o supervisado desde la última reunión de la Conferencia;

DETERMINA que:

- a) el Comité de Aplicación estará constituido por una o varias Partes elegidas de cada una de las seis principales regiones geográficas, a saber, África, América Central, del Sur y el Caribe, América del Norte, Asia, Europa y Oceanía, con arreglo a los siguientes criterios:
 - i) un representante para las regiones integradas por un máximo de 15 Partes;
 - ii) dos representantes para las regiones integradas por 16 a 30 Partes;
 - iii) tres representantes para las regiones integradas por 31 a 45 Partes; o
 - iv) cuatro representantes para las regiones integradas por más de 45 Partes;

- b) cada Parte designada como miembro suplente de uno de los miembros descritos en el párrafo a), estará representada en las reuniones como miembro regional únicamente en ausencia de un representante del miembro de la región de la que es suplente;
- c) la composición del comité se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros regionales comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;
- d) cada Parte tiene derecho a estar representada en las reuniones del comité en calidad de observador;
- e) el comité elegirá a una Presidencia y una Vicepresidencia; y
- f) la admisión de observadores en las reuniones del comité se hará de conformidad con el Reglamento adoptado por el Comité Permanente;

DETERMINA además los principios siguientes para el pago de los gastos de viaje de los miembros regionales del Comité Científico:

- a) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros regionales, para asistir a una reunión del comité por año civil;
- b) los miembros harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje; y
- c) la Secretaría se ocupará de los preparativos de viaje de los miembros regionales patrocinados de conformidad con el Estatuto y Reglamento de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las solicitudes de reembolso, acompañadas de los correspondientes recibos, se presentarán a la Secretaría dentro de los 30 días siguientes a la finalización del viaje; y

ENCARGA a la Secretaría que, en la medida de lo posible, facilite fondos provenientes de fuentes externas para costear los gastos relativos a las publicaciones del comité.